000120260726

CO

PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL: Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Comercial N° 30 Secretaría 60
Montevideo 546 P: 6, Capital Federal (1019)

CEDULA DE NOTIFICACION

Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Comercial N° 30 Secretaría N° 60

SELLO DEL FUERO

2021 SEP -9 A 11:02

FECHA DE RECEPCION EN NOTIFICACIONES: 15 SEP 2022

Sr.: RIVERO NESTOR ANIBAL
Domicilio: HORTIGUERA 327, PISO 2° CAPITAL FEDERAL

DENUNCIADO

CARACTER: ***BAJO RESPONSABILIDAD DE LA PARTE ACTORA.***
(Urgente, Notificar en el día, Habilitación de día y hora inhábil)
OBSERVACIONES ESPECIALES:
(Insania art. 626 - Amparo - Habeas Corpus - arts. 682/683/684 - art. 339/141 - CPCC - art. 129 CPP)

04 Orden	161/19 Exp.N°	0077 Zona	C Fuero	30 Juz.	60 Sec.	NO Copias	NO Pers.	SI Obs.

Rez: ☐

Notif. Negativa ☐

Hago saber a Ud. que en el expediente caratulado: **"B.L.G. COOP. DE CREDITO CONS. Y VDA. LTDA. C/ RIVERO NESTOR ANIBAL S/ Ejecutivo"** que se tramita ante este Tribunal se ha dictado la siguiente **RESOLUCION:** "Buenos Aires, 7 de septiembre de 2022. VM 1. Dado que Néstor Aníbal Rivero no opuso excepciones, a pesar de estar debidamente intimado de pago el 23/08/2022(ver mandamiento de pág. 49/50), sentencio esta causa de trance y remate de conformidad con lo dispuesto por los arts. 542, 551 y 558 del CPCCN y mando llevar adelante la ejecución en su contra hasta hacerse a la acreedora BLG Cooperativa de Crédito Consumo y Vivienda Ltda. Integro pago del capital reclamado de $ 36.000, con más un interés a calcularse en la forma establecida en el pto. 2° de este pronunciamiento desde la fecha de mora producida el día 27/07/2018 hasta el efectivo pago. 2. Como regla general debe respetarse la libertad contractual y la sujeción a los convenios celebrados en su virtud (arts. 958, 959 y cctes. CCCN), así como los intereses pactados por las partes (arts. 767, 768 inc. a, 769 y 770 inc. a CCCN). Sin embargo, los jueces pueden morigerar los intereses cuando la tasa fijada o el resultado que provoque la capitalización de los mismos exceda sin justificación y desproporcionadamente el costo medio del dinero para deudores y operaciones similares en el lugar donde se contrajo la obligación (art. 771 CCCN). Es preciso señalar que el carácter excesivo de los intereses no se determina únicamente en función de la tasa aplicada sino que también debe considerarse la naturaleza del negocio, el plazo del crédito, la moneda de pago establecida, el

sistema de amortización, el riesgo de incobrabilidad –entre otras cuestiones-. Por lo tanto, en virtud de la facultad conferida por el art. 771 del CCCN, se establece que la liquidación de los intereses por todo concepto no podrá exceder una vez y media la tasa activa utilizada por el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos a treinta días, que se fija como límite. 3. A los fines previstos en el considerando precedente, se hace saber que no se admitirá liquidación alguna de la acreencia reclamada si no va acompañada de la demostración numérica de que la tasa no supera el límite precedentemente establecido. 4. Se hace saber que no se dará trámite a las liquidaciones que pudieran presentarse fuera de las oportunidades previstas en los arts. 561 y 591 del CPCCN, o cuando no existan fondos en el expediente. 5. Las costas se imponen a la parte vencida (art. 558 CPCCN). 6. Se difiere la fijación de los honorarios de los profesionales intervinientes hasta tanto se encuentren cumplidas las dos etapas arancelarias de la Ley 21.839, mod. por el art. 40 de la Ley 24.432. 7. Se hace efectivo el apercibimiento dispuesto por el art. 542 CPCCN y, en razón de ello, las sucesivas resoluciones serán notificadas en la forma prevista por el art. 133 CPCCN (art. 41 CPCCN). 8. Notifíquese y protocolícese. En tanto así fue diligenciado el mandamiento de intimación de pago, líbrese cédula bajo responsabilidad de la parte actora. La cédula será recibida en la Secretaría o en la Mesa Receptora ubicada en la planta baja del edificio, sin necesidad de requerir turno previo. Luego podrá consultar las listas de cédulas en el siguiente link: https://drive.google.com/drive/folders/132GdSWD8FITJaaHr7TehG_pFUG9P7C6D ?usp=sharing, y conocer su resultado de manera virtual, toda vez que la cédula devuelta será digitalizada y agregada al expediente una vez recibida en Secretaría. FDO. SEBASTIÁN I. SÁNCHEZ CANNAVÓ. Juez"

Queda Usted notificado.

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2022.

ESTEBAN DIEGO TRAJTERMAN
ABOGADO
T° 65 F° 969 C.P.A.C.F
T° XXX F° 472 C.A.S.I

Señor Juez
En Bs. As. 19 SEP 2022 siendo las 1350 hs.,

me constituí en el domicilio precedentemente indicado requiriendo la presencia del interesado y no respondiéndose a mis llamados, una persona que dijo ser ~~encargado del edificio~~ Pontoni Romanini NO firmando de mayor. manifestó que aquel no vive allí, por lo que procedí ~~a fijar en~~ colocar la presente y ~~duplicado, con copias, a sus efectos.~~ colocando duplicado de Cédula a la puerta de calle Dentro del buzón del Piso 1°A L/T no vale. Conste.

María Alejandra Cesarini
OFICIAL NOTIFICADOR - C.S.J.N

Testado de una cédula buzón Nos responsabilidad de la parte actora. Conste